



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

RESOLUCIÓN No. 012 de 2025
(23 de abril de 2025)

CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-15 / 2025

“Por la cual se imponen sanciones, aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. (i) REVOCAR LA SANCIÓN impuesta a los Srs. TORRES GARCIA, CAMILO ANDRES (6034603) y ROJAS RODRIGUEZ, SANTIAGO (6186619) del CLUB EQUIDAD SEGUROS por cumplimiento de sanción. **(iii) REVOCAR LA SANCIÓN** impuesta al CLUB EQUIDAD SEGUROS por la infracción del artículo 83-D y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB SOC-CLAN FC el día 29.03.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 1 en la SEDE DEPORTIVA EQUIDAD SEGUROS (CLL 193 AUTONORTE) (BOGOTA, D.C.).

HECHOS

Que, este Comité de oficio entro a revisar a cada uno de los disciplinables en relación a las sanciones impuestas, estableciendo que:

- a. TORRES GARCIA, CAMILO ANDRES (6034603): Cumplio la sanción impuesta en 2024: Así: (1). 04.08.2024, partido EQUIDAD SEGUROS - LLANEROS F.C. - DIV INFERIORES SUB13 - SEGUNDA FASE (ida) Interclubes. (2). 11.08.2024, partido LLANEROS F.C. - DIV INFERIORES - EQUIDAD SEGUROS SUB13 - SEGUNDA FASE (vuelta). (3). 08.03.2025, partido EQUIDAD SEGUROS - ATL. NORMANDÍA D.C "B" SUB 17-B - G19 - fecha 1. (4). 16.03.2025, partido COMPENSAR - EQUIDAD SEGUROS SUB 17-B - G19 - fecha 2.
- b. ROJAS RODRIGUEZ, SANTIAGO (6186619): Cumplio la sanción impuesta en 2024: (1). 26.07.2024, partido PLATA VINOTINTO Y ORO - EQUIDAD SEGUROS SUB17A G-E - FECHA 8. (2). 03.08.2024, partido EQUIDAD SEGUROS - FORTALEZA CEIF SUB17A G-E - FECHA 9. (3). 10.08.2024, partido MILLONARIOS (DIV MENORES) - EQUIDAD SEGUROS SUB17A G-E - FECHA 10. (4). 24.03.2025, partido ATLÉTICO GALICIA - EQUIDAD SEGUROS SUB17A G-F - FECHA 1.
- c. Respecto al CLUB EQUIDAD SEGUROS de acuerdo con los literales anteriores, los motivos de hecho y derecho no tiene sustento jurídico para declarar la responsabilidad disciplinaria al club.

Que, en mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procederá a REVOCAR la sanción disciplinaria interpuesta mediante el artículo 2 de la Resolución 009 de 9 de abril de 2025 a todos los sujetos disciplinables referidos en dicho artículo.

En atención a lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe proferir una decisión de fondo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En primer lugar, el Comité debe pronunciarse respecto a las garantías procesales cuando se actúa de oficio, garantizando la aplicación de los



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

principios pro-disciplinado y de favorabilidad.

2. En ese orden de ideas, y ante la investigación de oficio realizada por este Comité, se establece que existe ausencia de responsabilidad disciplinaria respecto a todos los sujetos disciplinables frente a lo informado por los árbitros de los partidos.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR LA SANCIÓN impuesta a los Srs. TORRES GARCIA, CAMILO ANDRES (6034603) y ROJAS RODRIGUEZ, SANTIAGO (6186619) del CLUB EQUIDAD SEGUROS por cumplimiento de sanción de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. REVOCAR LA SANCIÓN impuesta al CLUB EQUIDAD SEGUROS por la infracción del artículo 83-D y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB SOC-CLAN FC el día 29.03.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 1 en la SEDE DEPORTIVA EQUIDAD SEGUROS (CLL 193 AUTONORTE) (BOGOTA, D.C.).

TERCERO. ORDENAR a DIFUTBOL reorganizar la tabla de posiciones y los resultados obtenidos por el club EQUIDAD SEGUROS en el Campeonato Interclubes Sub 15 Grupo 23.

CUARTO. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

QUINTO. Contra la presente decisión no proceden los recursos previstos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 2. SANCIONAR al CLUB ERICK CANTILLO con la PÉRDIDA del partido y EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO por la infracción de los artículos 35 y 36 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F, 83-H y 16-i del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB ESTRELLAS DEL FUTURO SABANALARGA el día 05.04.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 (GRUPO-39-15) correspondiente a la FECHA 1.

HECHOS

1. Que, se programó el partido entre los CLUBES ESTRELLAS DEL FUTURO SABANALARGA y CLUB ERICK CANTILLO, el día 05.04.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 (GRUPO-39-15) correspondiente a la FECHA 1.
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El partido programado el día (05-04-2025) a las 10:30 de la mañana entre los equipos estrellas del futuro sabanalarga Vs Erick cantillo de la Categoría Sub15 de Torneo Nacional DIFUTBOL INTERCLUBES correspondiente a la fecha #01 del GRUPO-39-15 en la Cancha la sede paisa sabanalarga Atlantico no se llevó a cabo debido a que el equipo visitante Erick Cantillo no se presentó al terreno de juego tanto jugadores como miembros del cuerpo técnico disponibles. En el terreno de juego no hubo presencia de ningún representante del Club visitante. Cabe resaltar que el equipo arbitral agotó recursos y esperó el tiempo reglamentario y prudencial tipificado por el reglamento de competición para que los equipos en disputa presentaran sus



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

planillas de juego y a sus jugadores para disputar el partido. El equipo Local presentó su planilla de juego y sus jugadores estaban en condiciones tanto físicas como administrativas para disputar el encuentro, sin embargo el equipo visitante nunca se presentó al terreno de juego. Acto seguido el equipo arbitral le informa al Capitán del equipo local que se retiraría del terreno de juego y que elevaría el respectivo informe. El equipo arbitral procede a salir terreno de juego. ” (sic)

3. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción de los artículos 35 y 36 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF (Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol) por parte del CLUB ERICK CANTILLO.
4. Que, en mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procedió a correr traslado al CLUB ERICK CANTILLO por el término de un (1) día hábil, a fin de que presentaran sus descargos y aportaran o solicitarán las pruebas que estimara pertinentes.
5. Que, vencido el término concedido, el CLUB ERICK CANTILLO no aportó sus descargos ni emitió pronunciamiento alguno, ni mucho menos ejerció su derecho a la defensa y contradicción.

En atención a lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe proferir una decisión de fondo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En primer lugar, el Comité debe pronunciarse respecto a la ausencia de respuesta por parte del disciplinable frente a los requerimientos de este Comité, lo constituye un acto reprochable desde todo punto de vista.
2. En ese orden de ideas, y ante la ausencia de contestación de la parte disciplinable, deben tenerse como ciertos los hechos consignados en el informe del árbitro, los cuales reglamentariamente gozan de presunción de veracidad.
3. Ahora bien, la falta de presentación de descargos y la conducta procesal del disciplinable deberán tenerse en cuenta a la hora de tasar la sanción a imponer, pues su actuar omisivo frente a la oportunidad procesal otorgada por el Comité del Campeonato para que manifestara su posición frente a la apertura de la investigación, merece un reproche mayor.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. SANCIONAR al CLUB ERICK CANTILLO con la PÉRDIDA del partido y EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO por la infracción de los artículos 35 y 36 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F, 83-H y 16-i del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB ESTRELLAS DEL FUTURO SABANALARGA el día 05.04.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 (GRUPO-39-15) correspondiente a la FECHA 1.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

TERCERO. Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 3. (i) ARCHIVAR la investigación disciplinaria contra el Sr. GRANOBLES GALVES, JUAN ESTEBAN (3742139) del CLUB TIGRES DEL QUINDÍO por la presunta infracción del artículo 75-4, artículo 21-K del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB ALIANZA F.C el día 05.04.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 2, CANCHA COMPLEJO DEPORTIVO CORDEP. (PEREIRA). **(ii) ARCHIVAR** la investigación



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

disciplinaria contra el CLUB TIGRES DEL QUINDÍO por la presunta infracción de los artículos 83-D y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB ALIANZA F.C el día 05.04.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 correspondiente a la FECHA 2, CANCHA COMPLEJO DEPORTIVO CORDEP. (PEREIRA).

ARTÍCULO 4. RESUELVE RECLAMACIÓN interpuesta por el CLUB MARACANEIROS "B" contra el CLUB EQUIDAD SEGUROS en el partido disputado en día 12.04.2025 a las 10:00 AM en el Estadio CLUB VALMARIA KM 7 VIA COTA VEREDA CHORRILLO (BOGOTÁ, D.C.), FECHA 3 - G23 - SUB 15 Interclubes.

HECHOS

1. El CLUB MARACANEIROS "B", el día 16 de abril de 2025 a las 17.52 envió RECLAMACIÓN mediante correo electrónico, así:

----- Forwarded Message -----
De: Diego Florez <delegado@maracaneiros.co>
Date: mié, 16 abr 2025 a las 17:52
Subject: Comparto 'Reclamacion Equidad Vs Maracaneiros Sub 15' contigo
To: glady@difutbol.org <glady@difutbol.org>

Buenas tardes, Señora Gladys,

Adjunto envío carta de reclamación del encuentro disputado el día sábado 12 de abril, dónde para nosotros fue eviten que el encuentro se llevó a cabo con varias irregularidades, las cuales describimos en el documento.

Quedó atento a su respuesta y proceso a seguir.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

Diego Florez Herrera
Delegado
Club Maracaneiros
Cel. 3102130044

2. Que, conforme a lo anterior, este comité verificó que los hechos manifestados corresponden al partido disputado así: CLUB EQUIDAD SEGUROS contra el CLUB MARACANEIROS "B" en el partido disputado en día 12.04.2025 a las 10:00 AM en el Estadio CLUB VALMARIA KM 7 VIA COTA VEREDA CHORRILLO (BOGOTÁ, D.C.), FECHA 3 - G23 - SUB 15 Interclubes.
3. Que, este Comité realizó el control de legalidad de la reclamación impetrada, estableciendo que dicha reclamación corresponde al Capítulo XII del RGC.

RESPECTO A LA DEMANDA

1. Para revisar la admisión de la demanda, este Comité se acogió a lo establecido en los artículos 69, 70, 71 Y 72 del RGC, así:

De la admisión. (a) que, de acuerdo con el artículo 70 del RGC dispone que toda reclamación deberá presentarse dentro de las dos (2) horas siguientes a la finalización del partido que la motivó. (b) Que, toda reclamación se deberá presentar y ser filmada por el presidente del club demandante. (C) Que, toda reclamación deberá acompañar de un recibo oficial de depósito a la cuenta bancaria oficial de DIFUTBOL descrita en el RGC, por la suma de 6 SMMLV.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

1. Respecto a la demanda presentada, esta no cumple con lo establecido en los artículos 69, 70, 71 y 72 del RGC para la procedencia de la misma.
2. Por lo anteriormente expuesto, este Comité evidenció que el CLUB RECLAMANTE no cumplió con lo establecido en régimen de reclamaciones del RGC.
3. Consecuente con lo anterior, este Comité de oficio no evidenció conducta disciplinaria atribuible al CLUB EQUIDAD SEGUROS.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR improcedente la demanda interpuesta por el **CLUB EQUIDAD SEGUROS** conforme a la parte considerativa de la presente.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF

TERCERO. Contra la presente decisión NO proceden recursos.

ARTÍCULO 5. APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB LATINOS FC por la presunta infracción de los artículos 35, 36 y 63 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F, 83-H y 16-i del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB SPORT BOYS ACACIAS el día 13.04.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 (GRUPO-33) correspondiente a la FECHA 3.

HECHOS

1. Que, se programó el partido entre los CLUBES LATINOS FC - SPORT BOYS ACACIAS, el día 13.04.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 (GRUPO-33) correspondiente a la FECHA 3.

2. Que, mediante informe, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El equipo "Latinos FC" no se presentó al terreno de juego, no se cancelaron los servicios arbitrales” (sic)

3. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción de los artículos 35, 36 y 63 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF (Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol) por parte del CLUB LATINOS FC.

CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato descender traslado al CLUB LATINOS FC por el término de un (1) día hábil, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes al correo: juridica@difutbol.org.

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB LATINOS FC por la presunta infracción de los artículos 35, 36 y 63 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F, 83-H y 16-i del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB SPORT BOYS ACACIAS el día 13.04.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 15 (GRUPO-33) correspondiente a la FECHA 3.

SEGUNDO. OTORGAR el término de un (1) día hábil al CLUB LATINOS FC, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes al correo: juridica@difutbol.org

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

ARTÍCULO 6. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) **Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). (ii) **Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). (ii) **Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. (iii) **Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 7. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 8. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 9. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 10. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO-6-15	ATHLETIC C.D	3723734	VICENTE ANTONIO RODRIGUEZ PENAGOS-ENTRENADOR	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-6-15	LA CANTERA F.C	6281481	JOSEPH THOMAS TAPIA TORRES	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-7-15	INDUBOLSAS F.C.	6911607	DANIEL FELIPE PUERTA ZAPATA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-7-15	INDUBOLSAS - LATINO SPORT	5879578	JUAN SEBASTIAN MOSQUERA ACEVEDO	3 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO.14-15	ASTON VILLA	3832725	ALEJANDRO MONTAÑO BENAVIDES	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO.14-15	ESTRELLAS DEL NORTE	4900346	SEBASTIAN POSADA VELEZ	3 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-13-15	INCAUCA FUTBOL CLUB	6898708	DAVID EDUARDO VASQUEZ BENAVENTE	3 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-16-15	SANTA FE "D"	4882299	ANDRES FELIPE GONZALEZ BONILLA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-18-15	FORTALEZA CEIF	4867347	JOHN ALEJANDRO RINCON TRIVIÑO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-18-15	MUNICIPAL FUTBOL CLUB	4885424	JONATHAN DAVID MEJIA VILLEGAS	2 FECHAS / Art. 63- G CDU FCF
GRUPO-18-15	MUNICIPAL FUTBOL CLUB	4521086	KEVIN ALEJANDRO CUBILLOS VASQUEZ	2 FECHAS / Art. 63- G CDU FCF
GRUPO-19-15	CEIF "B"	7195310	SANTIGO PEREZ PICON	2 FECHAS / Art. 63- G CDU FCF
GRUPO-19-15	EQUIDAD SEGUROS "B"	5179574	KEVIN JOSE PRECIADO PEREZ	3 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-19-15	EQUIDAD SEGUROS "B"	6234530	JUAN ESTEBAN CRUZ CALLEJAS	3 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-22-15	BHQZ F.C	7135398	NIKOLAS OVIEDO SUANCA	3 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-22-15	GATO PEREZ	7923454	LORENZO ROMERO TOTRRES	3 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-23-15	EQUIDAD SEGUROS	6006448	DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ ARCHILA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-23-15	KANTERANOS "B"	6311106	SANTIAGO OLAYA LOPEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-27-15	CD ACAD FC DUITAMA	5010350	EDUAR ALEXIS ROMERO GAMBOA-C.TECNICO	4 FECHAS / Art. 64- B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-30-15	ALCARAVAN F.C	6852888	ANDRES FELIPE BARRAGAN GUTIRREZ	3 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-31-15	ACADEMIA SPF	5889328	MAXIMILIANO LINARES MORENO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-31-15	AC. DRAGO CHIA	7176393	MIGUEL ANGEL CONTRERAS CRUZ	3 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-32-15	UCUNDINAMARCA	7995353	CHRISTOPHER DAVID SALGUERO DUARTE	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-32-15	UCUNDINAMARCA	7185633	EDDY STEVE CABRA CORREA	3 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-34-15	A. CES. I.	4927479	JOSE ALEJANDRO TORRES GARAVITO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-38-15	FLAMENGO ALEY	6739599	CARLOS JOSE PIZARRO AVENDAÑO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-38-15	EVOLUTION SOCCER	5778661	SANTIAGO ANDRES CASIANI SAAVEDRA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-38-15	IPA SPORT	6965935	LUIS DANIEL DAVID GARCIA HURTADO-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64- B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-38-15	KILLA FUTBOL CLUB	6357664	CAMILO ANDRES MAIGUEL NIÑO	2 FECHAS / Art. 63- G CDU FCF
GRUPO-38-15	CD PSICOGOL METHODOLOGY SAS	5887228	LUCAS BELTRAN DONADO	3 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

GRUPO-38-15	RINGO AMAYA F.C.	5899023	KEVIN DE JESUS RUDA TRUYOL	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-39-15	SPORTING FOOTBALL CLUB	5718521	PEDRO PABLO CAMARGO HERRERA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-42-15	ALIANZA SPORT	3876922	DAVID ALEJANDRO MANOTAS MORALES	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-42-15	FRAM PACHECO	5264816	DIDIER ALEJANDRO DIAZ DURAN	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-43-15	VALLEDUPAR DEL NORTE	6940610	DANILO ANDRES DAZA OROZCO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-47-15	C.D. Y FORM. ZULUAGA	8047661	JOSEP EDUARDO HOYOS CHAMORRO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-47-15	REY PELE (B)	7327117	DILAN JOSE ROSARIO DIAZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-48-15	ATLETICO VILLANUEVA	6633974	ELBER ENRIQUE CORDOBA PEREZ-C. TECNICO	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-52-15	CLUB ATLETIC SABANA	6686885	SEBASTIAN ENRIQUE MENDEZ FUENTES	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-53-15	SEMILLERO SUCREÑO	6397266	CARLOS ADRIAN ALVAREZ SAMUDIO	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
GRUPO-53-15	ESTUDIANTES	6424950	JHIM ANDRES CONTRERAS MONTENEGRO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-53-15	PASION FUTBOL CLUB	7006423	FELIPE SIERRA TORRES	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-53-15	PASION FUTBOL CLUB	7629206	MIGUEL JOSE JIMENEZ MONTIEL	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-53-15	PASION FUTBOL CLUB	7512075	ANDRES FELIPE VERGARA TAPIA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-53-15	TALENTO PALMITERO F.C	6853556	RADAMEL CLEMENTE SUAREZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-53-15	TALENTO PALMITERO F.C	8067881	RAFAEL ENRIQUE OROZCO PADILLA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-53-15	TALENTO PALMITERO F.C	6841134	ANDERSON CUELLO BENITEZ-C.TECNICO	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO 54-15	CUCUTA DVO FC SA	3709771	JUAN DAVID FONSECA SARMIENTO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-56-15	AGUILAS DORADAS	6181982	NICOLAS SNEIDER ARANGO VILLABONA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-60-15	"B" SEM. NORORIENTE	6669409	SAMUEL FERNEY RUEDA GOMEZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-60-15	DVO GALACTICOS F.C.A.	8070441	SEBASTIAN DUARTE CALLEJAS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF

Bogotá, D.C., 23 de abril de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario